

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	INCIDENTE POR DESACATO
<b>Incidentista</b>	William Antonio Patiño Montoya
<b>Incidentada</b>	Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A. y otros
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2020-00148-00
<b>Temas</b>	REQUERIMIENTO

En memorial presentado de manera electrónica, el señor WILLIAM ANTONIO PATIÑO MONTOYA, solicita que se requiera a la al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la AFP PORVENIR S.A. al MUNICIPIO DE LIBORINA y a PENSIONES DE ANTIOQUIA, para que cumplan la orden impartida en sentencia proferida el 14 de agosto de 2020 por este Juzgado confirmada y adicionada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el 14 de septiembre de 2020, en las cuales se ordenó que en el término de 8 días resolvieran de fondo sobre la liquidación, expedición, emisión y redención del bono pensional para el reconocimiento de la pensión al accionante.

Considera el Despacho que antes de proceder a iniciar el incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, es dable **REQUERIR** al Doctor **MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ** como presidente del fondo de PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la AFP PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, a la señora **ADRIANA MARÍA MAYA GALLEGO**, en calidad de alcaldesa del municipio de Liborina Antioquia, o quien haga sus veces y al Dr. **CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA**, en calidad de Gerente de Pensiones de Antioquia, o a quien haga sus veces, con el fin de **que cumplan o hagan cumplir** la orden impartida en la sentencia de tutela del 14 de agosto de 2020 confirmada y adicionada el 14 de septiembre de 2020, que dicen:

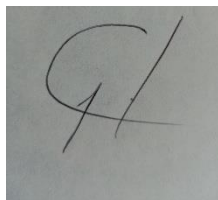
***"...ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al MUNICIPIO DE LIBORINA, PENSIONES DE ANTIOQUIA, en cabeza de sus representantes, que directamente o por quien corresponda en la estructura interna de esas entidades, que***

*en el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este fallo, procedan a resolver de fondo, si aún no lo ha hecho lo relacionado con la liquidación, expedición, emisión y redención de bono pensional para el reconocimiento de la pensión del señor WILLIAM ANTONIO PATIÑO MONTOYA, con la debida notificación al petente; debiendo cada una de estas entidades realizar las actuaciones y gestiones administrativas propias al interior de ellas, de forma tal que se cumpla con lo ordenado.”*

*“...ADICIONANDOLA en el sentido de ordenar a la A.F.P. PORVENIR S.A. que, en atención a los deberes legales para con sus afiliados, despliegue todos los actos tendientes a la obtención o solución efectiva de la prestación pensional ya tantas veces anotada, cometido que se alcanzará en coordinación con Pensiones de Antioquia, por cuanto con tal proceder se desconoce la connotación de los derechos que la omisión endilgada está irrogando al actor.”*

Notifíquese este auto por medio más expedito al Doctor **MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ** como presidente del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la AFP PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, a la señora **ADRIANA MARÍA MAYA GALLEGO**, en calidad de alcaldesa del municipio de Liborina Antioquia, o quien haga sus veces y al Dr. **CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA**, en calidad de Gerente de Pensiones de Antioquia, o a quien haga sus veces, advirtiéndoles, que cuentan con un término **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para hacer cumplir, y para que cumplan la orden de tutela, respectivamente, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

02